

Expediente: 2018-295
Ejecutante: JOSE PLINIO ORJUELA ORJUELA (Q.E.P.D.)
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Informe Secretarial

El día de hoy, 09 de septiembre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2018-295
Ejecutante: JOSE PLINIO ORJUELA ORJUELA (Q.E.P.D.)
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el plenario se observa que, el doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** allega poder de sustitución otorgado por la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SA.S.**, sociedad que funge como apoderada principal de la ejecutada conforme escritura pública otorgada por esta, por lo que se les reconocerá personería para actuar a nombre y en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora bien, se tiene que en memorial del 12 de julio de 2022 **la ejecutada** allegó Resolución SUB-179374 del 07 de julio de 2022, mediante la cual le reconocieron pensión de sobrevivientes a la señora ROSA DELLY BELTRAN DE ORJUELA, ante el fallecimiento del **demandante JOSÉ PLINIO ORJUELA ORJUELA (Q.E.P.D)**, **el 10 de noviembre de 2021**, acto administrativo que goza de presunción de legalidad de conformidad con la Ley 1437 de 2011. De conformidad a lo anterior, en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del CPTySS, se dará aplicación a la

Expediente: 2018-295

Ejecutante: JOSE PLINIO ORJUELA ORJUELA (Q.E.P.D.)

Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

figura de la **sucesión procesal** en virtud a lo dispuesto en el Artículo 68 del CGP, el cual prevé:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador."

De acuerdo con el artículo antes citado, es claro que, al presentarse el fallecimiento de una de las partes, quien lo suceda en el derecho debatido se vinculará al proceso y ocupará su lugar en la relación jurídica procesal. En consecuencia y en aras de garantizar la totalidad de los presupuestos procesales para continuar con el trámite del presente proceso, así como evitar posibles nulidades y garantizar el derecho al debido proceso, se ordenará citar a los herederos indeterminados de **JOSÉ PLINIO ORJUELA ORJUELA** (Q.E.P.D), de acuerdo con los artículos 68 y 108 del C.G.P., aplicables por remisión expresa del artículo 145 del CPTySS.

El emplazamiento se realizará de conformidad con el artículo 10 de la Ley 22113 de 2022 la cual adoptó de manera permanente el Decreto 806 de 2020. En ese orden, en atención a lo normado por el artículo 29 del CPTSS, y aplicación de los principios de celeridad y económica procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procederá al nombramiento de curado *ad Litem*, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP, que señala:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

(subrayas del Despacho).

Expediente: 2018-295

Ejecutante: JOSE PLINIO ORJUELA ORJUELA (Q.E.P.D.)

Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Ahora bien, en el memorial aportado señala la demandada que por medio de la Resolución SUB 179374 del 07 de julio de 2022, se realizó el pago de las condenas impuestas por el Despacho, razón por la cual formula excepciones en contra del mandamiento de pago, dentro del término señalado en el art. 442-1 del CGP. Sin embargo, previo a correrle traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada, se pondrá en conocimiento a la parte actora, dicho acto administrativo, para que adelante las gestiones pertinentes de cobro de lo reconocido por la ejecutada y manifieste a este Despacho lo pertinente.

Ahora bien, se avizora que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allega certificación emitida por la Dirección de Tesorería del 21 de julio de 2022, mediante la cual reconoce un pago a favor del demandante, por lo que revisada la página web del Banco Agrario de Colombia se observa que, existe un título judicial por la suma de **ciento cincuenta mil pesos (\$150.000)** y al no evidenciarse que hubiera sido ordenada una entrega previa, ni la existencia de un pago distinto por el mismo concepto –“*costas procesales*”, se ordenará la entrega del mencionado título, advirtiendo que la apoderada deberá acreditar la facultad expresa para cobrar o recibir títulos.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: DECRÉTESE la sucesión procesal del señor JOSE PLINIO ORJUELA ORJUELA (Q.E.P.D.), de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TERCERO: EMPLAZAR a los **herederos indeterminados** del señor JOSE PLINIO ORJUELA ORJUELA (Q.E.P.D.), conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOMBRAR para que actúe en las presentes diligencias como ***curador ad litem*** de los herederos indeterminados del señor JOSE PLINIO ORJUELA ORJUELA (Q.E.P.D.), conforme a lo dispuesto por el artículo 48-7 del CGP, al primero de los profesionales es en derecho que comparezca de los siguientes abogados:

- **Dr. ANDRES GERARDO QUINTERO RAMIREZ**, quien se identifica con C.C. 1.016.013.629 y T.P. 201.461 del C.S.J.

Expediente: 2018-295

Ejecutante: JOSE PLINIO ORJUELA ORJUELA (Q.E.P.D.)

Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

- **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J.

CUARTO: Por Secretaría, INCLÚYASE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información señalada en el inciso 3 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118, conforme a lo normado en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Previo a correrle traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada, se pone en conocimiento a la parte actora, la Resolución SUB - 179374 del 07 de julio de 2022, para que adelante las gestiones pertinentes de cobro de lo reconocido por la ejecutada y manifieste a este Despacho lo pertinente.

SEXTO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008536385 por valor de **ciento cincuenta mil pesos (\$150.000)**, consignado a órdenes de este Juzgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a favor de JOSE PLINIO ORJUELA ORJUELA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con C.C. 17,194,717; la cual se realizará a la directa beneficiaria, o a través de la apoderada quien deberá acreditar la facultad expresa para cobrar o recibir títulos.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con NIT.900.390.380-8, como apoderada principal, y al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificada con C.C. 80.094.916, como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que actúen en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>.

Expediente: 2018-295

Ejecutante: JOSE PLINIO ORJUELA ORJUELA (Q.E.P.D.)

Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RUBEN RODRIGUEZ CHAPARRO', with a long horizontal stroke extending to the left.

RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO

Juez

Expediente: 2019-002

Ejecutante: ALICIA POSADA DE TELLEZ

Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

Informe Secretarial

*El día de hoy, 11 de julio de 2022, se ingresa el expediente al Despacho.
Sírvese proveer.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-002

Ejecutante: ALICIA POSADA DE TELLEZ

Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el plenario se avizora que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 05 de noviembre de 2022; conforme a lo anterior, se hace necesario REQUERIR NUEVAMENTE a la ejecutada para que en el **término de tres (03) días**, acredite el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, reconocida a favor de ALICIA POSADA DE TELLEZ.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: Por secretaria, REQUERIR NUEVAMENTE, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que en el **término de tres (03) días** se pronuncie a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 05 de noviembre de 2021.

Expediente: 2019-002

Ejecutante: ALICIA POSADA DE TELLEZ

Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

SEGUNDO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/92>

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO

Juez

Expediente: 2019-282

Ejecutante: ANA SILVIA MELO SUAREZ (Q.E.P.D)

Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de octubre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-282

Ejecutante: ANA SILVIA MELO SUAREZ (Q.E.P.D)

Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el plenario se observa que, el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y para tal efecto allegó el registro civil de nacimiento de ANA YOLANDA CORTÉS MELO y JUAN GABRIEL CORTÉS MELO, **quienes fungen como hijos** de ANA SILVIA MELO SUAREZ (Q.E.P.D). De conformidad con lo anterior, por integración normativa que dispone el artículo 145 del CPTySS, el Despacho dará aplicación a la figura de la sucesión procesal regulada en el Artículo 68 del CGP, el cual prevé:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, **los herederos** o el correspondiente curador.”

Se resalta.

Expediente: 2019-282

Ejecutante: ANA SILVIA MELO SUAREZ (Q.E.P.D)

Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

De acuerdo con el artículo antes citado, es claro que, al presentarse el fallecimiento de una de las partes, quien lo suceda en el derecho debatido se vinculará al proceso y ocupará su lugar en la relación jurídica procesal. En consecuencia y en aras de garantizar la totalidad de los presupuestos procesales para continuar con el trámite del presente proceso, así como evitar posibles nulidades y garantizar el derecho al debido proceso, se ordenará citar **a los herederos indeterminados** de ANA SILVIA MELO SUAREZ (Q.E.P.D), de acuerdo con los artículos 68 y 108 del C.G.P., igualmente aplicables por remisión expresa del artículo 145 del CPTySS.

El emplazamiento se realizará de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 la cual adoptó de manera permanente el Decreto 806 de 2020. En ese orden, en atención a lo normado por el artículo 29 del CPTSS, y en aplicación de los principios de celeridad y económica procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procederá al nombramiento de curado *ad Litem*, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP, que señala:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente." (subrayas del Despacho).

Se resalta.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: DECRETESE la sucesión procesal de la señora ANA SILVIA MELO SUAREZ (Q.E.P.D), a favor de ANA YOLANDA CORTÉS MELO y JUAN GABRIEL CORTÉS MELO, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Expediente: 2019-282

Ejecutante: ANA SILVIA MELO SUAREZ (Q.E.P.D)

Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la señora ANA SILVIA MELO SUAREZ (Q.E.P.D.), conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOMBRAR para que actúe en las presentes diligencias como *curador ad litem* de los herederos indeterminados de la señora ANA SILVIA MELO SUAREZ (Q.E.P.D.) conforme a lo dispuesto por el artículo 48-7 del CGP, al primer profesional de derecho que comparezca de los siguientes:

- **Dr. ANDRES GERARDO QUINTERO RAMIREZ**, quien se identifica con C.C. 1.016.013.629 y T.P. 201.461 del C.S.J.
- **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J.

QUINTO: Por Secretaría, INCLÚYASE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información señalada en el inciso 3 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118, conforme a lo normado en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO

Juez

Expediente: 2019-601

Demandante: WILMER ALFREDO FORERO HAMON

Demandada: ISIDRO FORERO SÁENZ

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de octubre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-601

Demandante: WILMER ALFREDO FORERO HAMON

Demandada: ISIDRO FORERO SÁENZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el plenario se observa que, el doctor ROBERTO CARLOS TERÁN CHAPARRO, manifiesta al Despacho que se encuentra desvinculado con la Defensoría del Pueblo, debido a una incapacidad por accidente de tránsito, por lo que no puede continuar con la Defensa del demandado.

Conforme lo anterior, por secretaría, se requerirá a la Defensoría del Pueblo para que le asignen un nuevo defensor público al señor ISIDRO FORERO SAENZ.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: Por secretaria, REQUERIR, a la Defensoría del Pueblo para que en el **término de cinco (05) días** nombre un nuevo Defensor para el extremo demandado, conforme lo expuesto.

Expediente: 2019-601

Demandante: WILMER ALFREDO FORERO HAMON

Demandada: ISIDRO FORERO SÁENZ

SEGUNDO: Por Secretaria, ENVÍESE de manera oportuna el expediente digital y la presente decisión al correo de las partes.

TERCERO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO

Juez

Expediente: 2022-751

Demandante: JOSE ANTONIO GUZMAN QUIMBAY

Demandada: CASALIMPIA S.A- EPS COMPENSAR Y AFP PROTECCIÓN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-751

Demandante: JOSE ANTONIO GUZMAN QUIMBAY

Demandada: CASALIMPIA S.A- EPS COMPENSAR Y AFP
PROTECCIÓN.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el plenario el Despacho observa que, incurrió en un error frente a la identificación de la parte actora, por cuanto se citó como demandante a "JUAN CARLOS CASTILLA RODRÍGUEZ", cuando en realidad corresponde a **JOSE ANTONIO GUZMAN QUIMBAY**.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expediente: 2022-751

Demandante: JOSE ANTONIO GUZMAN QUIMBAY

Demandada: CASALIMPIA S.A- EPS COMPENSAR Y AFP PROTECCIÓN.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RUBEN RODRIGUEZ CHAPARRO', with a long horizontal stroke extending to the left.

RUBÉN RODRIGUEZ CHAPARRO

Juez